



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES

CECUSS

Centro de Educación Ciudadana USS



GLOSARIO TRANSPARENCIA

Autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado: es la autoridad con competencia comunal, provincial, regional o, en su caso, el jefe superior del servicio a nivel nacional.

Consejo para la Transparencia: es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información del Administración del Estado. Su principal labor es velar por el buen cumplimiento de dicha ley, la que fue promulgada el 20 de agosto de 2008 y entra en vigencia el 20 de abril de 2009.

Derecho de acceso a la información: Es el derecho que permite a cualquier persona -natural o jurídica- solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia. Se puede dar de dos formas: a- Transparencia Activa. b- Solicitud de Acceso a la Información.

Información pública: consiste en aquellos actos y resoluciones del Estado, y la información elaborada con presupuesto público, salvo las excepciones que establece la ley.

Ley de Transparencia sobre Derecho de Acceso a la Información Pública: es aquella que regula el derecho que permite a cualquier persona tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad estatal.

Portal de Transparencia: es la plataforma única para el acceso a la información en Chile, el objetivo de la plataforma digital es que las personas puedan encontrar en un sólo sitio a todos los organismos regulados por la Ley de Transparencia, podrán realizar desde allí las solicitudes de información, realizar un seguimiento a éstas e interponer reclamos ante el Consejo para la Transparencia.

Principio de apertura o transparencia: consiste en que toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Principio de facilitación: consiste en que los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de gratuidad: supone que el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

Principio de la divisibilidad: consiste en que si un acto administrativo contiene

información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Principio de la libertad de información: se refiere a que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado.

Principio de la no discriminación: según este principio, los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Principio de la oportunidad: consiste en que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.

Principio de la relevancia: en virtud de este principio se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.

Principio de la responsabilidad: consiste en que el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los órganos de la Administración del Estado, origina responsabilidades y da lugar a las sanciones que establece la ley.

Principio de máxima divulgación: de acuerdo este principio los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.

Principio del control: se refiere a que el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente, y las resoluciones que recaigan en solicitudes de acceso a la información son reclamables ante un órgano externo.

Reclamo al Consejo para la Transparencia: si no se recibe respuesta frente a la solicitud de información dentro del plazo de 20 días hábiles, o la respuesta que se recibe es incompleta o no corresponde a lo solicitado, se puede presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia. Este reclamo por denegación de información debe presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de entrega de la información o desde que haya expirado el plazo señalado. Por otra parte, los reclamos por Transparencia Activa no tienen plazo, y se pueden interponer en cualquier momento en que se verifique un incumplimiento.

Secreto o reserva: son situaciones en las que la información no es pública, el secreto tiene lugar en el caso que afecte el debido cumplimiento de las funciones de un órgano del Estado; cuando afecte los derechos de las personas, como su seguridad, su salud, su vida privada o derechos de carácter comercial o económico; cuando afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública; cuando afecte el interés nacional. Por ejemplo: si se refiere a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del

país, cuando una ley de quórum calificado haya declarado reservada o secreta cierta información.

Solicitud de acceso a la información: Supone la obligación de los organismos públicos de responder a las solicitudes de información realizadas por las personas y hacer entrega



de lo requerido a menos que exista una causal de secreto o reserva estipulada por la misma Ley. Este derecho está reconocido, además, en el artículo 8° de la Constitución. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, salvo aquellos casos en que existe información reservada por ley. Al ejercer este derecho no se requiere expresar causa alguna para solicitar la información.

Transparencia Activa: es la obligación que tienen los organismos públicos de entregar cierta información relevante y actualizada cada mes, de cómo están organizados, sus contratos y contrataciones, así como distintos modos de relación con la ciudadanía (transferencias, beneficios, mecanismos de participación) entre otros. Esta obligación se fundamenta en la entrega de información pública relevante a la ciudadanía y al público en general; entrega que debe ser permanente, actualizada y de forma accesible y comprensible. En pocas palabras es la iniciativa de difundir información sin que nadie lo solicite.

